

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diciembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia. 11001 3101 022 2021 00172 00

1. Adósesse a los folios, los certificados de tradición allegados por el extremo actor, de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° **040-324163** y **040-324041** del Círculo Registral de Barranquilla (Pdf. 97).

1.1. Inclúyase en las foliaturas, el comunicado que reposa en el Pdf. 116, a través del cual la Superintendencia de Notariado y Registro, aseveró que la hipoteca constituida en el predio de mayor extensión N° 040-235520, no fue trasladada a los folios de matrícula que se segregaron debido a la omisión del abogado calificador; no obstante, precisó que se subsanaría este yerro.

1.2. Ahora bien, en el Pdf. 114 la citada Superintendencia remitió los certificados de tradición de los inmuebles **040-324041**, **040-324163**, **040-333047**, con la corrección mencionada líneas atrás, puesto que se a vista la inclusión de la anotación N°1 en todos los folios, y que trata del gravamen hipotecario a favor de la Compañía de Jesús.

1.3. En virtud de lo anterior, SE CORRE traslado a las partes, por el término de tres (3) días, para que se manifiesten en lo que estimen pertinente. (Inciso 2° del artículo 170 del C. G. del P.).

2. En cuanto a la solicitud presentada por MARIA CRISTINA MARTINEZ BERDUGO (**Pdfs. 111-112**), profesional del derecho que fungía como apoderada de la entidad

demandante, se dispone aceptar su renuncia, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

3. **SE RECONOCE** personería adjetiva para actuar a la abogada MONICA ISABEL BARROS TOVAR, como apoderada principal y a la abogada DARIS DAYANA VARGAS LUNA como apoderada suplente, de la demandante AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI, en los términos y para los fines del poder conferido. (Pdf. 118)

4. Finalmente, indíquese que los memoriales militantes en los Pdfs. 103 a 106, no corresponde a este juicio y por ello, se requiere a secretaría para que sirva agregarlos al proceso que corresponda.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c309194c1c3c08218fe4aff4c622e2ea217b3bc4a9bd177c740689b0fe1b31b9**

Documento generado en 14/12/2023 12:17:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>